

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 250 que ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social".

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 250 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social", el mismo que fuera ratificado mediante el Decreto Supremo N° 034-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 250 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 7 de diciembre de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza y Orestes Sánchez Luis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 28 de setiembre de 2020, mediante el Oficio N° 195-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 250; recibándose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.

- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

El Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al “Programa de Desarrollo Económico y Social”, se formalizó mediante intercambio de notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/17 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 21 de julio de 2020 y Nota N° 0-1A/137/20 de la Embajada de Japón del 21 de julio de 2020.

El objeto del Acuerdo es establecer un marco legal para que Japón otorgue al Perú una donación de 900'000,000.00 yenes japoneses, para contribuir a la implementación del “Programa de Desarrollo Económico y Social”; monto que será utilizado para la adquisición de equipos e instrumental médico destinado a combatir el COVID-19.

Se contempla una donación y su interés para ser utilizada para la adquisición de productos y/o servicios para la implementación del programa, de la lista que acuerden ambas partes, así como para los gastos de su implementación; debiendo los productos ser producidos y los servicios de nacionales de los países de origen elegibles.

Para tal fin, el Perú abrirá una cuenta en un banco de Japón, para recibir el desembolso en yenes japoneses, para el pago de los productos y servicios, así como otros acordados por ambos gobiernos.

Las obligaciones del Perú son las siguientes:

1. Que la donación y sus intereses se desembolsen completamente de la cuenta, para la adquisición de productos y servicios, así como para el pago de los gastos; durante el periodo de 12 meses, desde la ejecución de la donación.
2. Eximir de los derechos aduaneros, los impuestos internos y otras cargas fiscales, para las adquisiciones de los productos y servicios.
3. Integrar las consideraciones medioambientales y sociales en el uso de la donación.
4. Cuando se haya usado la donación y sus intereses, se deberá presentar un informe sobre las transacciones de la cuenta; debidamente sustentado.

5. Los productos y servicios deben ser mantenidos y usados en el programa; y no en propósitos militares.
6. Los productos y servicios deben ser utilizados por los usuarios finales, con fines no comerciales.
7. Asegurar el pronto desembarque, despacho aduanero y transporte interno de los productos en Perú.
8. Sufragar los gastos necesarios para la implementación del programa.

El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la notificación del Gobierno peruano comunicando a Japón del cumplimiento de los procedimientos internos necesarios.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, es necesario participar en el programa materia del Acuerdo, debido a la situación de emergencia sanitaria con miras a recibir la cooperación no reembolsable en forma de material médico para los centros de salud del Perú.

Asimismo, precisa que las transferencias a título gratuito a favor de las entidades y dependencias del sector público nacional están inafectas a derechos arancelarios, impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI precisa que, el Acuerdo está alineado con la Declaración de Políticas de Cooperación Técnica Internacional (CTI), específicamente en el papel del Perú como país receptor, en el que se reafirma que la CTI debe contribuir al desarrollo inclusivo bajo los principios de desarrollo sostenible, beneficio mutuo, apropiación y alianzas inclusivas.

Refiere que, en el Marco de la Política Nacional de Cooperación Internacional del Perú, la donación se ajusta a las Áreas Estratégicas para la Cooperación No Reembolsable de seguridad humana y desarrollo humano; específicamente en las subáreas de: desarrollar una red de protección social que resguarde el capital humano en situación de riesgo; eliminar toda clase de exclusión y discriminación; y, mejorará la salud y nutrición de la población para garantizar una vida activa y saludable.

El Ministerio de Salud comunica su conformidad con el texto del Canje de Notas.

IV. OPINIONES TÉCNICAS

El presente Acuerdo ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones siguientes:

- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI
- Ministerio de Salud

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”*

En el presente caso el Presidente de la República ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al “Programa de Desarrollo Económico y Social”, mediante el Decreto Supremo N° 034-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 28 de setiembre de 2020; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este poder del Estado.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *“El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”*

En el presente caso, el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al “Programa de Desarrollo Económico y Social”, no versa sobre: derechos

humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al “Programa de Desarrollo Económico y Social”, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 250 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al “Programa de Desarrollo Económico y Social”, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 7 de diciembre de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario

	4. Acuña Peralta, Humberto Alianza Para el Progreso
	5. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
	6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	7. Fabián Díaz, Yessi Nélide Acción Popular
	8. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	9. Rayme Marín, Alcides FREPPAP
	10. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso
	11. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular
	12. Rubio Gariza, Richard FREPPAP

	13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú
	14. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso
	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Combina Salvatierra, César Alianza por el Progreso
	3. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	6. Huamaní Machaca, Nelly FREPOP

	7. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso
	8. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular
	9. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPOP
	10. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado
	11. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular
	12. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú